



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 338-2012/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 03 SEP 2012

VISTO: El Informe N° 1495-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL con Provéido N° 508049-2012/GOB.REG.HVCA/ORA, la Opinión Legal N° 080-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, el Informe N° 1292-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, el Informe N° 50-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL-drpa, el Informe Técnico Legal N° 05-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL-drpa y demás documentación adjunta en ciento veintiocho (128) folios útiles y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de diciembre del 2011, el Gobierno Regional de Huancavelica, realizó la convocatoria del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 646-2012/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, derivado de la Licitación Pública N° 014-2011/GOB.REG.HVCA/CE: “Adquisición de Alpacas Reproductores para la Reparación de Daños Causados por el Conflicto Limítrofe Huancavelica, Ayacucho en el Sector de Occoropampa y Pichcahuasi de la Provincia de Huaytará”, con un valor referencial de S/. 624,160.00, llevado a cabo en el marco del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, con fecha 03 de enero del 2012, estando al Acta de Apertura, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 646 Derivada de la LP N° 014-2011/GOB.REG.HVCA/CE, el Comité Especial a cargo del citado proceso de selección, designado mediante resolución Gerencial General Regional N° 0613- 2011/GOB.REG.HVCA/GGR, otorga la Buena Pro al Postor Ganadería y Comercio del Centro S.R.L;

Que, mediante Carta N° 135-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL del 07 de febrero del 2012, se comunica al postor Ganadería y Comercio del Centro S.R.L. el consentimiento de la Buena Pro y el plazo para suscripción del contrato; es así que, con fecha 23 de febrero del 2012, se suscribe el Contrato N° 56-2012/ORA: “Adquisición de Alpacas Reproductores para la Reparación de Daños Causados por el Conflicto Limítrofe Huancavelica, Ayacucho en el Sector de Occoropampa y Pichcahuasi de la Provincia de Huaytará” por un monto total ascendente a la suma de S/. 623,000.00 (Seiscientos veintitrés mil y 00/100 nuevos soles), incluido IGV y con un plazo de entrega del bien ofertado de diez (10) días calendario;

Que, con relación al control posterior llevado a cabo al citado proceso de selección, se colige que con fecha 10 de enero del 2012, el postor Consorcio Cordillera representado por el señor Benjamín Quispe Quispe, interpuso recurso de apelación contra el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro, el mismo que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 087-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 26 de enero del 2012, es declarado infundado, conforme a los fundamentos en él expuestos;

Que, con fecha 31 de enero del 2012, no encontrándola con arreglo a ley, el postor Consorcio Cordillera solicita la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 087-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, el mismo que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 128-2012/GOB.REG.HVCA/PR del 14 de marzo del 2012, es declarado improcedente dicho recurso; por lo que en aplicación del Principio de privilegio de controles posteriores establecido en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se encarga a la Oficina Regional de Administración realizar el control posterior al Proceso de Selección de la Adjudicación de





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 338 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

03 SEP 2012

Menor Cuantía N° 646-2012/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, derivado de la Licitación Pública N° 014-2011/GOB.REG.HVCA/CE;

Que, estando al encargo efectuado, la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Logística, mediante el Informe Técnico Legal N° 05-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL-drpa e Informe N° 50-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-OL-drpa, da cuenta respecto de las acciones realizadas, concluyendo que el postor Ganadería y Comercio del Centro S.R.L. representado por su Gerente General Josmel Aparicio Baldeón Carrera, habría presentado dentro de los documentos de presentación obligatoria de su propuesta técnica un “Certificado” de tener Alpacas Registradas en la Región Pasco, otorgado por la Bach. Ing. Teodosia Palomino Rímac - Sub Directora de la Sub Dirección de Camélidos Domésticos – Dirección de Competitividad Agraria de la Dirección Regional Agraria Pasco, documento que resultaría ser falso, a tenor de lo señalado en la Resolución Directoral N° 001-2012-G.R.P-DRA-P, de fecha 09 de enero del 2012, que establece la irregularidad administrativa ocurrida en la Dirección de Competitividad por la Bach. Teodosia Palomino Rímac – Sub Directora de la Dirección de Camélidos, quien emitió un “Certificado” la misma que no existe en el libro de registros de ingresos la solicitud del señor Josmel Aparicio Baldeón Carrera, así como no se realizó la inspección ocular de los animales y de la extensión superficial, por lo que dicha certificación es carente de los procedimientos administrativos y técnicos; consecuentemente, se deja sin efecto el Certificado de fecha 20 de diciembre del 2012, emitido por dicha funcionaria;

Que, asimismo, mediante Informe N° 001-2012-GR-PASCO-GGR/GRDE/SGPGIP/GQG-EVAL, de fecha 12 de enero del 2012 suscrito por el Evaluador de la Registros Genealógicos de Alpacas y Llamas de la Región Pasco, refiere que no se realizó trabajos de Registros Genealógicos con la empresa Ganadería y Comercio del Centro S.R.L. en el año 2011-2012;

Que, teniéndose la Resolución Directoral N° 001-2012-G.R.P-DRA-P, de fecha 09 de enero del 2012, emitido por el Director Regional de la Dirección Regional Agraria Pasco del Gobierno Regional Pasco, como medio que prueba fehacientemente la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, cometido por la empresa Ganadería y Comercio del Centro S.R.L. representado por su Gerente General Josmel Aparicio Baldeón Carrera, con el cual obtuvo el provecho de haber logrado ser ganador de la Buena Pro y suscribir el Contrato de Adquisición de Alpacas Reproductores para la Reparación de Daños Causados por el Conflicto Límitrofe Huancavelica, Ayacucho en el Sector de Occoropampa y Pichccahuasi de la Provincia de Huaytará; corresponde declarar la nulidad del Contrato N° 56-2012/ORA;

Que, al respecto, según lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, después de celebrados los contratos sólo es posible declarar la nulidad de oficio por efectos del artículo 10° de la Ley y cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato

Que, complementando lo anterior, el Artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado refiere que amerita declarar la nulidad de oficio del contrato cuando la Entidad hubiera contratado con alguna persona impedida para ser postor y/o contratista del Estado, refiriendo a lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley, el mismo que se puede determinar como producto de la fiscalización posterior realizada por la Entidad, respecto de un proceso de selección y se determine que el contratista ha





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 333 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 03 SEP 2012

transgredido el principio de presunción de veracidad;

Que, cabe precisar que el Principio de Presunción de Veracidad implica que, durante la tramitación de un procedimiento administrativo, los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se presumen verdaderos. No obstante, dicha presunción admite prueba en contrario. En ese sentido, si luego de efectuada la fiscalización posterior se determina que el contratista presentó documentación falsa durante el trámite del proceso de selección, se trasgrede el Principio de Presunción de Veracidad, lo que acarrea la nulidad de oficio del contrato, correspondiendo a la Entidad adoptar dicha decisión;

Que, sin perjuicio de ello, cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral j) del artículo 237° y en el segundo párrafo del artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando la Entidad detecte que el postor ha presentado documentos falsos o inexactos durante el proceso de selección, deberá ponerlo en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, a efectos que, previo procedimiento administrativo sancionador, se le apliquen las sanciones que correspondan;

Que, a lo expuesto, es de complementar que durante el proceso de selección y la ejecución contractual, los proveedores deben ajustar su actuación a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado; en esa medida, el artículo 51° del Reglamento, en su numeral 51.1, ha previsto las actuaciones que constituyen infracciones a dicha normativa y, por tanto, conllevan la imposición de una sanción por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, así, el literal i) del numeral 51.1 del Artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que "Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE." Por su parte, el numeral 51.2 del Artículo 51° establece las sanciones que el Tribunal de Contrataciones del Estado podrá aplicar a los proveedores infractores según corresponda a su intencionalidad, conducta procesal, entre otros criterios previstos en los artículos 245° y 246° del Reglamento;

Que, cabe precisar que el segundo párrafo del Artículo 240 del Reglamento precisa que las Entidades se encuentran obligadas a poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones. Para tal efecto, deben elevar los antecedentes al Tribunal de Contrataciones del Estado con un informe técnico legal que contenga una opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa;

Que, de esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha tipificado como una infracción pasible de sanción la presentación de documentación falsa o inexacta a la Entidad, correspondiendo a cada Entidad que advierte esta situación efectuar la respectiva denuncia ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, a efectos que este imponga la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, por último, se precisa que de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, la imposición de las sanciones por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda originarse por las infracciones



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 338 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

03 SEP 2012

cometidas;

Que, por las consideraciones expuestas, se advierte contravención a la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 56° de la citada norma, resulta procedente la declaración de nulidad de oficio del Contrato N° 056-2012/ORA;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio del Contrato N° 56-2012/ORA, de fecha 23 de febrero del 2012, suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa Ganadería y Comercio del Centro S.R.L., debidamente representado por su Gerente General Sr. Josmel Aparicio Baldeón Carrera, para la "Adquisición de Alpacas Reproductores para la Reparación de Daños Causados por el Conflicto Limítrofe Huancavelica, Ayacucho en el Sector de Occoropampa y Pichcahuasi de la Provincia de Huaytará", y que se diera luego del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 646-2012/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, derivado de la Licitación Pública N° 014-2011/GOB.REG.HVCA/CE, por haber presentado documento falso vulnerando el Principio de Presunción de la Veracidad.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, realizar las acciones administrativas con la finalidad de iniciar el procedimiento sancionador ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, contra la empresa Ganadería y Comercio del Centro S.R.L., debidamente representado por su Gerente General Sr. Josmel Aparicio Baldeón Carrera, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional, el inicio de las acciones legales contra la empresa Ganadería y Comercio del Centro S.R.L., debidamente representado por su Gerente General Sr. Josmel Aparicio Baldeón Carrera, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Maciste A. Diaz Abad
Maciste A. Diaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL